



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).  
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00301-00.

Subsanada en debida forma así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **PABLO EMILIO SALCEDO LÓPEZ** en contra de **EDEBERTO JOSÉ FINOL PORTILLO** y **FRANCISCO JAVIER OSPINA GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. Por la suma de **\$100.000.000.00**, por concepto de capital adeudado en el Contrato No. 1, allegado como base de ejecución.
  - 1.2. Por la suma de **\$5.436.667.00** correspondiente a los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima conforme certificado de interés proferido por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2022.
  - 1.3. Por la suma de **\$50.000.000.00**, por concepto de capital adeudado en el Contrato No. 2, allegado como base de ejecución.
  - 1.4. Por la suma de **\$1.156.900.00**, correspondiente a los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima conforme certificado de interés proferido por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados en el periodo comprendido entre el 6 y el 31 de agosto de 2022.
  - 1.5. Por la suma de **\$100.000.000.00**, por concepto de capital adeudado en el Contrato No. 3, allegado como base de ejecución.
  - 1.6. Por la suma de **\$2.036.200.00**, correspondiente a los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima conforme certificado de interés proferido por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados en el periodo comprendido entre el 9 y el 31 de agosto de 2022.
  - 1.7. Por la suma de **\$400.000.000.00**, por concepto de capital adeudado en el Contrato No. 4, allegado como base de ejecución.
  - 1.8. Por los intereses moratorios del monto señalado en los numerales 1.1, 1.3, 1.5 y 1.7, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera,

liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado Cristian Serrato Díaz para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
Juez